

**APRUEBA “CONVENIO ASISTENCIAL
- DOCENTE” ENTRE UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHILE Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL.**

RESOLUCIÓN N° 177 /2023

San Miguel, 01 de agosto de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. Los Estatutos de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
3. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
5. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
6. El Dictamen N° E160316/2021 de la Contraloría General de la República, de fecha 29 de noviembre del 2021, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880.



7. El Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que *“conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión;*
8. El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio, reducida a Escritura Pública Repertorio N° 1091 de 30 de junio de 2021, otorga por la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Marjorie Paz Cuello Araya;
9. El Convenio Asistencial - Docente, suscrito entre UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE CHILE y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, de fecha 13 de abril de 2023.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. Que, la Universidad Autónoma de Chile, es una institución de educación superior, reconocida por el Estado de Chile e inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación de Chile. Se encuentra acreditada en los términos establecidos en la Ley N° 20.129 *“Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”* y tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueve el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.
3. Que, la Corporación Municipal de San Miguel tiene por misión *“Ser un sistema de educación pública de calidad, sustentable y con identidad local”*, atendido el carácter de entidad de derecho privado y tiene por función la planificación de los recursos pedagógicos y administrativos para dar cumplimiento a las necesidades de la totalidad de los establecimientos municipalizados de la comuna de San Miguel.

4. Que, dado lo anterior, con fecha 13 de abril de 2023, se suscribe el Convenio Asistencial - Docente entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante el cual se busca efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, y permite que las instituciones educativas y las instituciones que prestan servicios de salud cumplan su función social. Por lo anterior, la Corporación pone a disposición de la Universidad, el uso de sus instalaciones como campo de formación profesional y técnica (CFPT), otorgándole al efecto los cupos indicados en la tabla que se insertó en el convenio.
5. Que, considerado lo mencionado precedentemente, se debe dictar un acto administrativo que apruebe el Convenio Asistencial - Docente entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, suscrito con fecha 13 de abril de 2023.
6. Que, por regla general los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan intereses de terceros, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, supuesto legal que en este caso se cumple.
7. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el N° 1091-2021, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Notario Público de Santiago de la Trigésima Novena Notaria, doña Lorena Quintanilla León, quién lo designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
8. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Asistencial - Docente entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, suscrito con fecha 13 de abril de 2023, el cual se incorpora a la presente Resolución.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución que aprueba el Convenio Asistencial - Docente entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE**



SAN MIGUEL, en la página web de la Corporación Municipal de San Miguel www.cmsm.cl

Notifíquese a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "marjorie paz", written over a circular blue stamp.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Handwritten initials "NDF/jam" in blue ink.

NDF/jam

Distribución:

- Universidad de Autónoma de Chile.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

Copia original a DAF



CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En Santiago, a 13 de abril del año 2023, entre **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, RUT 70.962.500-4, representada por doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, RUN N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas en Calle Llano Subercaseaux 3519, San Miguel, en adelante "el Establecimiento"; y **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.633.300-0, representada por su Vicerrector, **FRANCISCO BAGHETTI DÍAZ**, RUN N° 6.621.595-4, ambos domiciliados en Ricardo Morales 3369, San Miguel, Santiago, en adelante "la Universidad" o "el Centro Formador", se celebra el siguiente Convenio Asistencial Docente:

1. **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, acreditada en los términos establecidos en la Ley General de Educación y cumple todos los requisitos que la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Decreto Exento 254 de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, exige a los Centros Formadores.

Universidad Autónoma de Chile necesita disponer de **CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA** para la formación práctica de los estudiantes, ofreciendo a cambio a los Establecimientos, instancias de perfeccionamiento, extensión y desarrollo asistencial.

2. Que **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** cuenta con instalaciones en la comuna de San Miguel aptas para ser usadas como Campo de Formación Profesional y Técnica y requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

3. Que la relación asistencial-docente tiene por objeto principal efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas y permite que las instituciones educativas y las instituciones que prestan servicios de salud cumplan su función social.

PRIMERO: CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL pone a disposición de Universidad Autónoma de Chile, el uso de sus instalaciones como **CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT)**, otorgándole al efecto **los cupos indicados en la tabla que se inserta a continuación** para que los estudiantes de la Universidad realicen las prácticas necesarias para terminar su formación.



CARRERA	INTERNOS	CURRICULARES
ENFERMERÍA	6	6
KINESIOLOGÍA	2	Por definir
MEDICINA	4	Por definir
NUTRICIÓN	3	Por definir
ODONTOLOGÍA	2	Por definir
OBSTETRICIA	2	Por definir
QUIMICA Y FARMACIA	2	Por definir
TERAPIA OCUPACIONAL	4	Por definir





MÁS UNIVERSIDAD

SEGUNDO: En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador a través de su representante hará llegar al Director del Establecimiento, la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo y Run de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Nómina con nombre completo y Run de los Profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

TERCERO: Retribuciones. Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT), UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE le aportará:

a) **5 (CINCO)** unidades de Fomento mensual, por cupo mes/jornada completa, **para estudiantes de las carreras de Medicina, Química y Farmacia y Odontología**, durante el periodo comprendido entre marzo o abril a diciembre de cada año, dependiendo de la fecha de inicio y término de las prácticas de los estudiantes. **Este pago sólo se realizará si los cupos se utilizan de forma presencial o bajo modalidad de telesalud. De aplicarse la modalidad de docencia remota o telesimulación, Universidad Autónoma de Chile no pagará por estos cupos.**

b) **4 (CUATRO)** unidades de Fomento mensual, por cupo mes/jornada completa, **para estudiantes de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura y Terapia Ocupacional**, durante el periodo comprendido entre marzo o abril a diciembre de cada año, dependiendo de la fecha de inicio y término de las prácticas de los estudiantes. **Este pago sólo se realizará si los cupos se utilizan de forma presencial o bajo modalidad de telesalud. De aplicarse la modalidad de docencia remota o telesimulación, Universidad Autónoma de Chile no pagará por estos cupos.**



Para el cálculo de los cupos utilizados se considera la siguiente fórmula: La suma de las horas cronológicas de asistencia de alumnos al mes dividido por las 176 horas cronológicas en que el campo clínico está a disposición de la Universidad al mes, que corresponde a una jornada diaria de 8 horas cronológicas multiplicado por 22 días hábiles al mes.

El pago se efectuará en forma semestral, mediante cheque nominativo y contra factura exenta emitida por el establecimiento.

c) El pago de honorarios a los profesionales dependientes del establecimiento que cumplan el rol de Docente Guía, según los aranceles que cancela la Universidad en estos casos, honorarios que serán pagados directamente a la Corporación.

d) 2 (DOS) becas anuales para diplomados. Las condiciones serán acordadas en un anexo al presente contrato.

CUARTO: El presente convenio empezará a regir con esta fecha y terminará el 31 de diciembre del año 2027 o al término del año académico 2027.

Universidad Autónoma de Chile y la Corporación podrán ponerle término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización alguna, dando aviso a la contraparte con menos 90 días a la fecha pretendida de término. El término anticipado no afectará los proyectos específicos en ejecución que continuarán hasta su fecha de término específico.

Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1) Mutuo acuerdo de las partes
- 2) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico.
- 3) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del CESFAM respectivo, con fines docentes o de investigación.

- 5) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6) Incumplimiento grave a las normas que rigen la Corporación, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del CESFAM respectivo u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la Universidad que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8) Incumplimiento reiterado en el tiempo, del programa de supervisión definido por la Universidad.

QUINTO: Resolución del Convenio. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. La terminación dispuesta por alguna de las partes deberá concretarse notificando a la contraparte a través de carta certificada.

En cualquier caso la fecha de cese del convenio no podrá ocurrir antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.



SEXTO: Las partes se obligan a la más absoluta y total reserva de información, procedimientos, fórmula, técnica, documentación y en general, cualquier antecedente obtenido de la otra con ocasión del presente convenio, la que será considerada para todos los efectos como información confidencial; a menos que se cuente con el consentimiento expreso de la contraparte.

Los datos a que la Corporación tenga acceso en virtud del presente convenio, se han entregado sólo para otorgar beneficios a los estudiantes y exalumnos de la Universidad, y ésta prohíbe su cesión a cualquier título.

SÉPTIMO: La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará por una COMISIÓN BIPARTITA, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones. Los representantes de Universidad Autónoma de Chile serán nombrados por el Vicerrector de Sede Santiago. Los representantes del Establecimiento serán nombrados por el director de éste.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión lo serán por unanimidad y se consignarán en el acta respectiva.

Esta comisión no podrá aumentar en caso alguno las retribuciones establecidas en este instrumento, **ni comprometer la entrega de nuevos recursos.**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento derivan, las partes designan los siguientes coordinadores:

- Por la Corporación Municipal de San Miguel: don Etienne Henry Palma, Email: ehenry@corporacionsanmiguel.cl, o quien lo subrogue o reemplace.
- Por la Universidad: don Juan Antonio Salas P. o quien lo subrogue o reemplace, correo electrónico juan.salas@uautonoma.cl



OCTAVO: Los derechos de los usuarios son los establecidos en la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud.

En el marco del presente convenio las partes se comprometen a velar especialmente por:

- a) La protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial; y
- b) La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.



MÁS UNIVERSIDAD

NOVENO: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Establecimiento, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo en que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica.

DÉCIMO: Supervisión académica. Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador.

DÉCIMO PRIMERO: Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, **en el ejercicio de sus funciones**, durante su permanencia en el Establecimiento, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, **si así lo determinaren los Tribunales de Justicia**, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Corresponderá al Establecimiento poner en conocimiento de la Universidad, mediante oficio dentro de tercero día, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad.

El Establecimiento o Centro de Formación Profesional y Técnica comunicará a la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada parte con uno de ellos.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de San Miguel y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°21.369, declara conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en la Política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Universidad Autónoma de Chile; en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en las disposiciones que regulan la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión todas disponibles en www.uaautonoma.cl. Esta normativa forma parte del presente contrato y es por lo tanto vinculante, para las partes.

Declara también, que no es persona relacionada con la Universidad, en los términos señalados por el Artículo 71 de la Ley 21.091.





MÁS UNIVERSIDAD

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **FRANCISCO BAGHETTI DÍAZ** para actuar por Universidad Autónoma de Chile, consta de escritura pública de fecha 20 de abril de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Alfredo Martín Illanes.

La personería de don **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para actuar por **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León




FRANCISCO BAGHETTI DÍAZ
p.p.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE




MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
p.p.
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



